



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8034

Expediente N° 91-36.935/2.016.

Sancionada el 07/09/17. Promulgada el 04/10/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20120, del 10 de Octubre de 2017.

**EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN DEPARTAMENTO CAPITAL. DESTINO: USO
EDUCATIVO.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N°s 58.284, 58.285 y 35.738 del departamento Capital, con destino a uso educativo.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en comodato a favor del Arzobispado de Salta, los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez efectivizada la expropiación, con el cargo de destinarlo exclusivamente a la ampliación y las actividades de la Escuela Parroquial N° 8.009 Betania del Sagrado Corazón.

Art. 3°.- Los inmuebles otorgados en comodato serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, el comodato quedará sin efecto, restituyéndose el uso a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de arrendar el inmueble o cederlo total o parcialmente.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

Salta, 4 de octubre de 2.017

DECRETO N° 1.329





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-36.935/2.016

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8034, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós